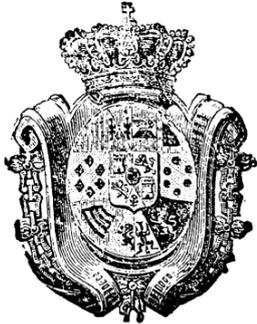


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2643.

MARTES 4 DE ENERO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El día 29 del mes próximo pasado fondeó en el puerto de Málaga la fragata de guerra sarda nombrada *Euridice*, su comandante el Sr. Villa Perez, con 250 hombres de tripulación y 44 piezas de artillería, procedente de Génova en 14 días: y en el mismo día lo verificó en el de Santander la trincadura de guerra francesa *Bella Elena*, su comandante Mr. Juidts, procedente del de Pasages.

El comandante general del departamento de Cadiz con fecha 30 del propio mes, participa que el vapor *Mazepa* se halla enteramente pronto para emplearse en la comision á que se le destina.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del día 3 de Enero de 1842.

Se abrió á la una menos cinco minutos, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

El Congreso quedó enterado de una Real orden expedida por el ministerio de Estado fecha 17 de Octubre de 1841, por la que fue declarada en estado de bloqueo la costa Cantábrica, con motivo de la insurreccion estallada en las Provincias Vascongadas y Navarra.

Asimismo lo quedó de otro decreto expedido por el mismo ministerio privando de sus destinos á los empleados que reconocieron ó prestaron auxilio directa ó indirectamente á los sublevados en los diferentes puntos de la monarquía.

Igualmente lo quedó del Real decreto por el que se suspendió el pago de la asignacion señalada por las Cortes á la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon.

Se acordó que pasase á la comision de Casos de reeleccion una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, en que participaba haber sido ascendido á mariscal de campo el Sr. Rodriguez Vera.

Quedó enterado el Congreso de un oficio del Sr. marques de Rodil, en que hacia presente no haber podido asistir á la solemne apertura de las Cortes por estar encargado del mando del ejército del Norte.

Lo quedó igualmente de otra comunicacion del Sr. D. Luis Proyet, en que participaba que su estado de salud no le permitia presentarse en el Congreso, lo cual haria tan luego como sus achaques se lo permitiesen.

Se acordó pasase á la comision de Actas las que de su eleccion remitia el Sr. D. Diego Pareja.

Se recibió con agrado, y se mandó archivar el catálogo de las obras presentadas en la exposicion pública de industria española, remitido por el Sr. D. Gumersindo Fernandez Moratin, profesor del conservatorio de Artes.

Quedó enterado el Congreso de una comunicacion del Sr. Alcalá Zamora, participando no haber podido asistir á la apertura de las Cortes á causa de sus achaques, quedando en presentarse en las sesiones tan luego como el estado de su salud se lo permita.

Fue tomada en consideracion y aprobada por el Congreso una proposicion del Sr. Guillen y Gras para que en conformidad con el artículo 67 del reglamento se proceda á la continuacion del examen de las cuentas del Gobierno relativas al año de 1837, segun lo dejó pendiente la comision general de Cuentas, á la cual pertenecia el señor Guillen.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comision de Actas proponiendo la aprobacion de las de la provincia de Zamora, y la admision en el Congreso del Sr. D. José Maria Varona, Diputado electo por aquella provincia.

Otro proponiendo la aprobacion de las de Almería, y admitiendo como Diputado al Sr. D. José Cañavate, electo por esta provincia.

Otro con la aprobacion de las de Barcelona, y admision del señor D. Pedro Mata.

Se acordó pasase á la comision que ha de entender en la proposicion del Sr. Escorial un oficio del Sr. Azpiroz, participando que no puede tomar asiento en el Congreso mientras siga la sumaria que se le está formando en esta capitania general.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: Se procede á la discusion de dictámenes de la comision de Actas y de la de Casos de reeleccion.

Sin discusion fue aprobado el relativo á la admision del Sr. Don Fermín Couget, Diputado suplente por la provincia de Navarra.

Entró á jurar y tomó asiento en el Congreso este Sr. Diputado.

Se abrió la discusion sobre el siguiente

Dictámen de la comision de Casos de reeleccion.

La comision de Casos de reeleccion, penetrada del grave y trascendental encargo que le está encomendado, y habida consideracion tambien á la unanime opinion del Congreso manifestada con motivo de la proposicion del Sr. conde de las Navas y otros Sres. Diputados, para que con preferencia á todo trabajo se resuelva quiénes son los que están comprendidos en los casos que marca el art. 45 de la Constitucion, procedió á examinar muy detenida y escrupulosamente los casos de que por el momento tiene noticia oficial.

Ni las convicciones intimas de todos los individuos de la comision, ni lo que es mas, la unanime opinion del Congreso manifestada á virtud de la proposicion indicada ya, y aprobada en la sesion del 28, permitian dudar de la imprescindible necesidad de procurar muy cuidadosamente que la Constitucion del Estado sea una verdad positiva en la práctica, y muy señaladamente en la aplicacion de su artículo 45.

Esta necesidad, de estricta justicia siempre, é indispensable tambien para la quietud y orden publico, adquiere en concepto de la comision alguna mas importancia, si mayor pudiese tenerla respecto de la aplicacion del art. 45, si se consideran las graves cuestiones que habrian de resolver las actuales Cortes, y las importantísimas leyes de que deben ocuparse, y serian mal recibidas si no llevasen ante todo el mas esencial é importante sello de ser la verdadera expresion del deseo, de los intereses, de la voluntad nacional, en fin, expresada por medio de los legítimos y verdaderos representantes del país.

Por lo mismo, y muy profundamente convenida la comision, además de la inmensa utilidad de realizar, no ya el pensamiento, sino la expresion del Congreso, presentando una aplicacion práctica de la consoladora idea politico-moral de que la Constitucion politica de la monarquía es positivamente una verdad, fijó desde luego los principios que deben guiarla, segun la mente y espíritu de la ley, para su exacta aplicacion en los diversos casos que podrian presentarse, y convino unánimemente

1.º Que en todas las carreras públicas en que no se conoce ni está establecida una escala legal se aplicase el principio de reeleccion en la mas amplia latitud, conforme al genuino espíritu y sentido del artículo 45.

2.º Que no pudiendo ni debiendo considerarse los empleos de administracion sino como comision del Gobierno, los cesantes en este ramo, seanlo con sueldo ó sin él, no están de ningun modo dentro de escala alguna, ni puede por lo mismo reputarse el nombramiento que el Gobierno haga como ascenso de los exceptuados para reeleccion.

Unánime la comision en estos principios, tiene el honor de proponer al Congreso se sirva declarar sujetos á reeleccion los Sres. Diputados que á continuacion se expresan:

A D. Cristóbal Pascual Romero, quien fue nombrado juez de primera instancia de Sevilla, judicatura de término, en 25 de Setiembre del presente año.

A D. Francisco Gonzalez, promotor fiscal que era del juzgado de primera instancia de Santiago y auditor de guerra honorario, y se le nombró en 4 de Setiembre fiscal de la audiencia de Valladolid.

A D. José Osuna y Saviñon, que en 28 de Agosto fue nombrado juez de primera instancia en comision de Santa Cruz de la Palma.

A D. Ramon Maria Temprado, fiscal que era de la audiencia de Valladolid, y fue nombrado en 4 de Setiembre oficial mayor con carácter de Subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia y Secretario de S. M. con ejercicio de decretos.

A D. Alfonso Escalante, gefe politico cesante de Sevilla, que fue nombrado gefe politico en propiedad de la provincia de Madrid en 2 de Setiembre, y obtuvo además la gran cruz de Isabel la Católica.

A D. Gumersindo Fernandez Moratin, catedrático que fue del suprimido colegio de Farmacia de Santiago y de Quimica con la presidencia de la universidad de Caceres, y estaba cesante desde 1825, y fue nombrado en 26 de Agosto profesor de quimica aplicada del Conservatorio de Artes de esta corte.

A D. Juan Alix, gefe politico que habia sido de Jaen y Badajoz, y fue nombrado en 26 de Agosto gefe politico en propiedad de Ciudad-Real.

A D. José Rodriguez Busto, magistrado que era de la audiencia de Madrid, y en 4 de Setiembre fue nombrado regente de la misma.

A D. Pascual Fernandez Baeza, magistrado que era de la audiencia de Valladolid, y fue nombrado en 4 de Setiembre fiscal de la audiencia de Madrid.

A D. Angel Fernandez de los Rios, regente que era de la audiencia de Madrid, y en el mismo 4 de Setiembre fue nombrado magistrado del supremo tribunal de Justicia.

A D. José Guillen y Gras, fiscal que era de la audiencia territorial de Albacete, y fue nombrado en 7 de Agosto magistrado de la misma.

Por último, á D. Gregorio Alvarez Gonzalez, juez de primera instancia de Avila, que fue nombrado en 27 de Octubre para igual destino en Valencia.

Tal es el dictámen de la comision sobre los casos que ha podido examinar hasta ahora; y aunque la comision le cree conforme á la doctrina y á los principios seguros de la materia, como así se propone sostenerlo, sujetará de buen grado su razon á las superiores luces del Congreso.

El Sr. GUILLEN Y GRAS: Pido la palabra para una cuestion de orden. Desearia que hubiese tantas votaciones cuantos sean los individuos comprendidos en este dictámen.

Varios Sres. Diputados: No, no puede ser.

El Sr. DIEZ: Pido la palabra sobre la totalidad; es decir, sobre las doctrinas que sirven de base al dictámen de la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusion de la totalidad de este dictámen. El Sr. Diez tiene la palabra en contra.

El Sr. DIEZ: A primera vista se advierte en este dictámen la celeridad con que se pide al Congreso que se proceda, con preferencia á cualquier otro trabajo, á resolver quiénes son los Sres. Diputados que están comprendidos en los casos que marca el artículo 45 de la Constitucion; pero esta celeridad me parece que no cabe en cuestiones tan delicadas como la de que se trata, y mas cuando se refiere á per-

sonas tan dignas, y con quienes nosotros tenemos tan estrechos vinculos.

Los señores de la comision han sentado en su dictámen una idea que es comun á todos los que ocupamos este lugar, cual es la de patentizar sus deseos de que la Constitucion politica de la monarquía sea una verdad positiva y práctica; pero cuidado, señores, no sea que tras de esta palabra venga una infraccion involuntaria de la Constitucion; y me parece que el dictámen no deja muy á salvo el artículo 45 en que se apoya: esto creo está demostrado en el mismo dictámen. (S. S. lee una parte de este.)

Señores, si es una necesidad la aplicacion del art. 45 de la Constitucion, tambien lo es el que no se aplique en un sentido contrario; es necesario que la aplicacion de este artículo se haga en su sentido natural y genuino, y que no se infieran de él interpretaciones que son perjudiciales al país y á los Sres. Diputados, aun prescindiendo de las doctrinas que se llaman primer principio en el dictámen á que me refiero.

Aquí se ha sentado, no como principio establecido por una regla general, sino como efecto de la opinion ó parecer de algunos señores Diputados, que no hay mas escala rigurosa que la correspondiente á los cuerpos facultativos de artillería é ingenieros. Tráete ciertamente la posicion de los individuos de estos cuerpos, que en conformidad de los reglamentos de sus armas respectivas tienen la fortuna desgraciada de estar ateniéndose en los ascensos de su carrera á la mas ó menos larga vida de los que están antes que él. Claro es, señores, que en estas escalas no se atiende al mérito, á la aptitud ni á la capacidad de los hombres, se atiende solo á la antigüedad, y hay un artículo de la Constitucion que dice: «Que todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad.» ¿Y puede decirse que está en conformidad con este artículo el que se postergue á un hombre de mérito por la simple circunstancia de que haya otros mas antiguos que él, y tal vez mas ineptos, obligándose á que solo á fuerza de años pueda obtener algunos ascensos en su carrera?

No, señores; en esas escalas rigurosas no debe desatenderse el mérito; y aun hay mas, por ellas se promueve la desaplicacion en los hombres, porque como conocen que no necesitan saber mas que lo que saben para adelantar en su carrera, cumplen solo pasivamente y nada mas que pasivamente con su obligacion; y mientras tanto el hombre de talento que consumió muchos años en el estudio, y que salió del colegio con esperanzas brillantísimas y con deseos mas brillantes todavia, que está animado de la noble ambicion de hacer rápidos progresos, tiene la desgracia de que vivan por muchos años los que están antes que él, y queda eternamente postergado á pesar de su mérito.

Así, señores, en estos cuerpos facultativos se ve frecuentemente desatendida la aptitud y la capacidad de sus individuos, y por eso en esas escalas rigurosas no se asciende por mérito sino por casualidad. Esto no destruye la existencia de escalas compatibles con el respectivo mérito, y con el contenido del art. 5º de la Constitucion; pero tengámsela presente que admitiéndose las doctrinas que se sientan en el dictámen, se hace necesario modificar el referido artículo de la Constitucion.

En las carreras públicas, señores, hay escalas, y aun bajo el régimen de un Gobierno absoluto; así por ejemplo en Hacienda, cuando un empleado se cree postergado por otro hasta su simple reclamacion para que se le dé la justa preferencia, siempre que lo permitan su aptitud y capacidad.

En la carrera de la judicatura está consignado este principio por los artículos 29 y 50 del título 11º de la Novísima Recopilacion, confirmado despues por las Cortes constituyentes; y se ve, señores, claramente que la comision en su dictámen ha desoido hasta cierto punto estos principios. Pero la comision, que no admite ninguna escala en el art. 1º de su dictámen, y despues habla de las escalas viciosas de los cuerpos facultativos militares, dirá sin duda que no admite mas escalas que las de estos cuerpos, apoyándose en las disposiciones de la Novísima Recopilacion corroboradas despues por leyes posteriores.

La comision ha sentado en su art. 2º doctrinas en contraposicion de su parte primera, estando las dos partes de este artículo en igual contraposicion del art. 1º (S. S. leyo esta parte del dictámen.) Yo quisiera que me dijese la comision cómo debe entenderse la escala de todos los empleos en la administracion pública, porque me parece que si se entiende solo por esto los empleos del ministerio de Hacienda, no tendré nada que decir al Congreso.

¿Qué se entiende por empleos en la administracion pública? Se entiende aquellos que tienen relacion con el Gobierno en lo politico y en la administracion del Estado, y los que tienen relacion con el Gobierno en la administracion de los fondos públicos. Para que los empleos que en este dictámen se caracterizan con el nombre de comisiones del Gobierno lo fueran, serian necesarias ciertas condiciones que no se encuentran en esas que se llaman comisiones del Gobierno. Seria necesario, 1º que los comisionados no tuviesen nombramiento Real; 2º que no figurasen en el presupuesto; 3º que estos comisionados luego que cesasen de estar en activo servicio, no tuvieran cesantías ni jubilaciones, porque estas son inherentes al carácter de empleado y no al carácter de comisionado.

Continúa este dictámen diciendo «que no pudiendo ni debiendo considerarse los empleos de administracion sino como comisiones del Gobierno», y llamo la atencion del Congreso sobre las palabras que siguen, «los cesantes en este ramo, seanlo con sueldo ó sin él, no están de ningun modo dentro de escala alguna.» Consecuencia: luego si no están dentro de escala los cesantes, los que están en activo servicio se hallarán comprendidos en escala; luego aun para estos mismos que se tienen como comisionados del Gobierno hay escala; luego esta se reconoce como existente, no solo en la carrera de la magistratura, sino hasta en las dependencias de la administracion del Estado. Esto no tiene réplica: aquí la comision se ha contradicho; aquí ha sentado el principio de que los cesantes con sueldo ó sin él no entran en la escala de los empleos; y dice además que aunque lo estén, su destino no debe considerarse sino como comision del Gobierno. Y entonces, si encontramos á un primitivo empleado en eso que vosotros llamais comision del Gobierno, y le vemos ascendido durante la legislatura á un grado mas allá ¿dijereis que está sujeto á reeleccion? No, porque no es cesante; no, porque está dentro de la escala.

En este art. 2º solo estoy conforme con la idea de que los empleados cesantes con sueldo ó sin él, en recibiendo un empleo del Gobierno, están sujetos á reelección: esta es mi doctrina. El Sr. Escalante, por ejemplo, que fue jefe político de Sevilla, que lo fue de Granada, pero que no lo era al tiempo de ser nombrado de Madrid, está sujeto á reelección; el Sr. Temprado, que estaba en activo servicio empleado en la carrera de la magistratura, habiendo ascendido, como no sea al inmediato grado, está sujeto á reelección. Pero el Sr. Fernandez de los Rios, el Sr. Pareja y otros que se encuentran en este caso ¿estarán también sujetos á reelección, señores? Entonces no hay posición mas infeliz que la del Diputado. Yo encuentro, señores, que en la sociedad no hay mas que derechos y obligaciones: los hombres tienen obligaciones, pero tienen también derechos. A los pueblos se les ha dicho «debeis elegir Diputados y Senadores entre aquellos mismos que tienen empleos del Gobierno; los podeis elegir contando con la probabilidad de que pueden ser ascendidos esos mismos, y aun ascendidos pueden continuar en vuestra confianza.» Los pueblos en virtud de esta facultad han dicho: «Elegimos tal sujeto que es empleado del Gobierno, y que con arreglo al art. 45 de la Constitución puede en la carrera que ha emprendido ascender según su mérito y capacidad.» Pues ahora bien, despues de haber hecho admitir á los pueblos estas creencias; de las cuales se han originado los nombramientos de Diputados hechos en varios empleados del Gobierno, les hemos de decir ahora: ese á quien vosotros nombrasteis contando con que podría ser ascendido en su carrera, ese, por el hecho de haber ascendido, ¿ya no es vuestro Diputado? ¿Pues qué, los Diputados no tienen también sus derechos? El hombre que sin ser Diputado asciende en su carrera respectiva por su mérito y capacidad, ¿no ha de poder ascender sin injusticia cuando su provincia le elige por su representante? Solo por ser Diputado ¿ha de verse condenado á no ser mas que lo que era en el momento de su elección? Estas doctrinas, señores, serian buenas antes de establecerse la Constitución; pero establecida ya no hay sino atenerse á lo escrito, y no hacer interpretaciones tan amplias y tan latas como las que se hacen en el considerando de este dictamen.

Por otra parte, señores, si en caso de duda debe esta resolverse á favor de la tranquilidad del pueblo, ya que por desgracia en elecciones recientemente verificadas no ha reinado toda la calma que hubiera sido de desear, debe evitarse este mal en lo posible, no sujetando con tanta frecuencia á reelección á los Diputados por miedo si quiera de los disturbios que puedan originarse.

Mucho campo de oposicion ofrece este dictamen: aqui, señores, se encuentran con una sola consideracion sujetos á reelección 12 Diputados cuyos casos no son iguales ni pueden serlo, porque pertenecen á diferentes clases y categorías, y tienen diferente aplicación sus talentos. Se dice sin embargo que los 12 están sujetos á reelección, y se une al Sr. Fernandez Moratin con el Sr. Fernandez de los Rios, al Sr. Baeza con el Sr. Pascual, y á otros que no tienen punto de contacto alguno, y de los cuales unos están sujetos á reelección y otros no pueden serlo.

Considerando que varios Sres. Diputados tienen pedida la palabra á favor de las ideas que yo he emitido, no me extenderé mas aunque mi discurso pudiera ser mucho mas largo. En resumen diré: 1º que no puede, sin herirse mucho lo que se previene en el artículo 5º de la Constitución, darse por establecido las escalas de los dos cuerpos facultativos de ingenieros y artilleria, son rigurosas, y que solo á la casualidad y no á la capacidad ni al mérito se han de deber los ascensos: 2º que si están llamados todos los españoles á los empleos según su mérito y capacidad, aquel que está en activo servicio, si sirve un empleo de escala, si no es cesante, cuando asciende al empleo inmediato no recibe gracia alguna del Gobierno, porque del mismo modo hubiera ascendido no siendo Diputado; y 3º que si se aprueba este dictamen tal como está, se destruye la segunda parte del art. 45 en que hablando que los Diputados que reciben empleo del Gobierno quedan sujetos á reelección, se dice «á no ser de escala en su carrera» porque se desconoce completamente la existencia de la escala en las carreras de la administración.

El Sr. conde de las NAVAS: El Sr. Díez ha tenido la bondad de atacar bruscamente el dictamen de la comision que nosotros suscribimos; y digo bruscamente, porque no ha dejado palillo por tocar, no solamente en el dictamen, sino fuera de él.

Nos ha tratado S. S. de inconsecuentes; y quisiera que para poder presentar á la comision en esa posición hubiera el Sr. Díez empezado por hacer la explicación de la inteligencia que daba al artículo constitucional, y de la inteligencia que da á una de las bases ó principios sobre que la comision apoya su dictamen, esto es, á las escalas. Aseguro al Congreso que no es posible haber formado una idea exacta de lo que el Sr. Díez ha querido decirnos; porque tan pronto ha atacado las escalas como las ha defendido, trayendo el art. 45 de la Constitución por un lado, el art. 5º por otro, de manera tal, que no se concibe cómo el Sr. Díez que, para atacar á la comision de inconsecuencia, debía haber seguido una marcha rigida y estricta, se ha presentado del modo que lo ha hecho.

El primer cargo que hace S. S., no ya á la comision, sino al Congreso directamente, y digo que al Congreso directamente porque la proposición que tuve el honor de presentar sobre la materia obtuvo el grandísimo favor de que casi todos los Sres. Diputados se pusieran en pie al preguntar si se tomaba en consideración, lo que debía haber demostrado al Sr. Díez que esta proposición era de tanta monta que el Congreso, con aceptarla, encargaba á la comision que no descansara un momento hasta presentar su dictamen: el primer inconveniente, repito, que encuentra el Sr. Díez para aprobarle es la celeridad con que se ha conducido este negocio, según S. S. El Sr. Díez encuentra celeridad en esta materia cuando el Congreso no la encontró; y si no fuera porque no está en el orden que la comision haga aqui su panegirico, diría que hay un mérito en haber obrado con esa celeridad. No es el dictamen de la comision efecto de haber considerado las cosas con ligereza: es efecto del trabajo que se ha tomado la comision sin haber perdido un momento hasta presentarle.

El Sr. Díez tiene unos temores muy originales. Cree S. S. que el dictamen de la comision es un ataque brusco á la Constitución del Estado, y juzgándose mas amante de ella que nosotros ha querido defender en su discurso un artículo que la comision no ha pensado en atacar. Porque queremos la Constitución y somos celosos de su cumplimiento hemos propuesto este dictamen, creyendo que nada puede consolidar mas nuestras instituciones que la moralidad del Congreso, y deseando que cesen para siempre esas habillitas que tan poco favor hacen á los Sres. Diputados.

Dice S. S. que nosotros tratamos de interpretar latamente el artículo 45: voy á leer al Congreso este artículo, porque es uno de aquellos que deben tener mas presentes los Sres. Diputados. Dice así (le leyó): Los únicos cuerpos que tienen escala rigurosa son los de artilleria é ingenieros, y las ventajas de este rigor en los ascensos son bien conocidas en toda Europa por la reputación que estos cuerpos han adquirido, y por el espíritu de cuerpo que con la escala se crea, y que los hace presentarse siempre unidos como una piña defendiendo los intereses de su país.

Dice S. S. que todos los españoles, según el art. 5º de la Constitución, están admitidos á los destinos según su mérito y capacidad. ¿Y quién ha dicho á S. S. que el dictamen de la comision se opone á ese artículo? Los españoles son iguales ante la ley y ante los destinos; pero eso no quiere decir que no deba haber cuerpos que no tengan una escala rigurosa. Todos los españoles, por ejemplo, pueden entrar en colegio de artilleria, porque ya no se necesitan pruebas de nobleza, y esto es la mente que ha tenido el legislador para establecer ese artículo.

Esta promoción relativa hasta coronel por escala es sin embargo susceptible de exceptuación á un oficial que no cumpliera con sus obligaciones; y si el Sr. Díez ha pretendido atacar el artículo en la parte que se refiere á la escala, la comision le ha respetado. S. S. ha hecho á la comision una pregunta que hubiera podido sorprenderla, á no estar compuesta de personas que cuentan ya algunas legislaturas de Diputados: refiriéndose á la magistratura dije que eran inmovibles, olvidando que nosotros no hemos pretendido quitar á ningún magistrado. Tampoco puede S. S. dudar que los gefes políticos pertenecen á la ad-

ministración, y que el Ministro de la Gobernación está en el caso de poderlos y quitarlos, y autorizado también para hacer á un cesante la gracia de darle un destino. Ni menos debe S. S. ignorar que hay una línea divisoria entre carrera y escala, y que la administración no deja de ser una carrera, sin que por eso tenga escala; y de aquí el inconveniente de que el Sr. Díez haya confundido ambos casos. S. S. ha temido que pueda darse lugar á elecciones tormentosas, y esa circunstancia no debe traernos en lo mas mínimo del exacto cumplimiento de nuestros deberes, pues al Gobierno toca la averiguación de esos pormenores. La libertad es una diosa que se adquiere á fuerza de sacrificios y virtudes; y para adquirir los beneficios que proporciona, ha de pasar el pueblo por el crisol de los inconvenientes que ha de vencer. De nuestra cuenta es cumplir con la ley en la parte que nos toca, y que el Gobierno conserve la tranquilidad pública, y haga cumplir la ley; y si no tiene fuerza ni prestigio para hacerse respetar, que deje el puesto y marche á su casa. ¿Quién ha dicho al Sr. Díez que los electores no pueden variar la cuestión? ¿Que tal ó cual Diputado (y esto sin ofender á ninguno) puede adquirir un destino ó un grado en su carrera, por el cual no inspire á sus comitentes el mismo grado de confianza que antes les inspiraba? Nosotros no debemos exigir que los pueblos miren las cosas bajo el mismo prisma que las miramos: los pueblos miran á sus Diputados según las distintas fases con que se presentan, según la posición social que ocupan. La comision no tiene mas objeto que cumplir la ley, asegurando la libertad del país, asegurando la moralidad de sus representantes; y todo lo que así no sea, lo rechazo.

Dijo S. S. que se les decía á los pueblos: «ya no es Diputado tu Diputado, porque ha recibido una gracia ó condecoración del Gobierno», y no es eso; si no «ya tu Diputado está sujeto á reelección para ver si vuelve á hacer confianza de él.

Ha dicho que sujetamos de una vez á 12 señores distintos, y no es así; pues el Congreso y el Presidente han dicho que se discuta el dictamen en su totalidad, y despues se vote por partes; y el que pone 12 nombres en un papel para que se voten uno á uno, no pretende que se voten en globo: cuando ha sido cuestión de un magistrado se ha puesto su nombre, despues un guerrero se ha puesto el segundo, y así sucesivamente. El dictamen podrá ser desechado por el Congreso; pero infiero del modo como ha sido saludado que el dictamen triunfará.

El Sr. DIEZ hace algunas rectificaciones, entre las que asegura haber reconocido la escala; y en cuanto á la administración se refiere al Diccionario de la lengua con relación á esta voz: ultimamente, que al decir que la comision comprendía 12 Diputados para que todos alcanzaran un fin igual, se refería al último párrafo del memorandum de la misma que á todos sujeta.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS: No tomara la palabra en este asunto, si solo se tratase de mi interés particular; pero le hay general, pues se trata de que no continuemos representando á nuestras respectivas provincias todos los comprendidos en ese dictamen, para evitar nuestra intervención en las leyes graves que van á agitarse por temor de que no representemos ya la voluntad de nuestros comitentes. Esta medida será buena en unos casos, pero no deben excluirse los que según la Constitución representan aun la voluntad del pueblo; no debe decidirse de plano solo por una prevención acerca de la voluntad de las provincias, y sin tener en cuenta el art. 45 de la Constitución que dice: (S. S. lee).

Aquí se trata de personas constituidas en escala, y de personas constituidas en carrera; y supuesto que el artículo dice definitivamente que pueden continuar siendo Diputados los que adquieren empleos de escala en su carrera; y si hay carrera y lo es la militar, como nadie niega, sea de cuerpos facultativos, sea de los demas; y si la de magistratura es carrera, sobre lo que tampoco supongo duda; y si despues se han considerado como carreras las de la casa Real y la Iglesia, en este caso no está en las atribuciones de la comision el dar al artículo 45 de la Constitución mas latitud de que la tiene, si no ha de hacerse lo contrario de lo prevenido en la misma. Ni nadie tiene facultades para interpretar una ley tan expresa, pues es preciso convenir en que cuando se trata de destinos en su propia carrera, nadie está sujeto á reelección. La carrera militar tiene sus grados, y el Congreso conoce que es un verdadero ascenso aquel que va de grado en grado.

En la legislatura anterior se declaró el Congreso contra un dictamen parecido á este en la propia forma que yo lo hago: se trataba de dos militares, uno que habia recibido un grado sobre el campo de batalla, y posterior á ser Diputado no solo se aprobó aquel grado, sino que también se le hizo teniente coronel: otro que siendo coronel fue promovido á brigadier; y en aquellos casos negó la comision, como niega la presente, que los comprendidos en esa lista podamos continuar. Espero que el Congreso actual no desconocerá tampoco el espíritu, el principio genuino de la Constitución, que, aplicado como es debido al caso actual, hará que se declare que así como aquellos, deben, los que ahora se encuentran en igual caso, tomar también asiento. Conviene aun á la misma reputación del Congreso obrar así para conservarla, no siendo inconsecuente en 1812 con lo que hizo en 1814. Descanso en la consideración del Congreso, repitiendo que la latitud dada al dictamen de la comision no está en consonancia con el art. 45 de la Constitución, la que debe ser una verdad; y debemos evitar también caer en una contradicción con nosotros mismos. Si se duda del acuerdo que he citado de la legislatura anterior, en mi poder lo tengo para que cualquiera se desengañe.

El Sr. Alonso, de la comision, cede la palabra á

El Sr. POSADA: Me encuentro en una posición sumamente embarazosa al hablar por primera vez en esta legislatura, tanto por haberme el Sr. Alonso hecho el honor de cedermela la palabra, cuanto por el asunto de que se trata.

Siento hablar por otra razón que no aparecerá poderosa á los ojos del Congreso, pero que para mí lo es mucho. Se ha querido presentar, y aun se ha insinuado por algunos, que esta cuestión podía ser de partido, podía ser de sistema político, llevando en sí el objeto de eliminar ciertos Diputados que sostienen ciertas doctrinas: si fuera esta la verdadera cuestión, sin duda que el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso no sostendría de modo alguno el dictamen de la comision: tal vez las opiniones de muchos de los que por él van á ser excluidos del Congreso están en consonancia con las del que ocupa su atención en estos momentos. No puede creerse pues que haya guiado á la comision un espíritu hostil: al contrario, la comision, tal como se ha expresado por boca del Sr. conde de las Navas, á quien he oido con mas satisfacción que nunca, ha presentado doctrinas y opiniones muy constitucionales, y que tendrán eco en toda la nación. ¿De qué se trata, señores? De interpretar el art. 45 de la Constitución; de aplicarlo en los 11 ó 12 casos que presenta la comision: voy pues á reducirme á esto, y para que no pueda caber duda alguna de lo que quiero decir el artículo constitucional, voy á leer la explicación que el Diccionario de la lengua da á la palabra *escala*. Dice así: «La nómina ó relación por escrito que se forma por grados y antigüedades para no perjudicar á ninguno en el orden de hacer el servicio, y para el que se debe guardar en las propuestas para los ascensos.» Yo digo: los individuos de quienes se trata ¿estaban comprendidos en esa escala? ¿Eran los primeros en la cabeza de ella? Si ó no. Se me dice ahora por uno de los Sres. Diputados, que esta acepción que el Diccionario da á la *escala* se deberá entender de *escala rigurosa*, y no de *escala sencilla*; y esto me recuerda una cita que el Sr. Fernandez de los Rios ha hecho de la Constitución del año 12, y voy á ocuparme de las dos.

Al explicar el Diccionario la palabra *escala* no se acuerda de *rigurosa*, y de consiguiente si al lado de la palabra está su significación, es inútil buscar un adjetivo como se quiere buscar.

Se dice por el Sr. Fernandez de los Rios: «Pero la Constitución del año 12 decía *rigurosa escala*, y algo querrá decir el haberse quitado esta palabra de la Constitución de 37. (El Sr. Díez pide la lectura del art. 129 de la Constitución del año 12.) Si es cierto que allí existe ese adjetivo, y no se halla en el art. 45 de la Constitución de 37 probará que estos legisladores habian adelantado un poquito en la significación de las palabras de la lengua castellana, y quisieron hacer esta corrección nacida del espíritu de laconismo que presidió al redactar esta Constitución.

El Sr. Díez ha impugnado las escalas, y al hacer esta impugna-

cion, es cuando he tenido el honor de pedir la palabra, y la he pedido irritado, como aquel que oye alabar una cosa que sabe que es injusta, ¿pues qué habrá un Sr. Diputado que no se lamenta mas de una vez, ya de la ignorancia, ya de la inmoralidad ó ya de los pocos méritos y escaso talento de algunos empleados de la nación? ¿Habrá alguno que no tenga que criticar los medios que se emplean para obtener destinos, ora por parentescos, ora rebajando reputaciones bien sentadas, olvidando al propio tiempo el mérito, postergando la virtud y hasta los mismos intereses de la patria? Cuando todos sabemos esto, que se nos diga que los destinos por escala son menos apreciables que los que se dan mendigando el favor, no creo que haya un señor Diputado que no se conmueva al oírlo.

Al sentarme en estas escaños el año de 1841 estuve yo muy lejos de creer que este artículo fuese necesario; pero siempre fue mi ánimo sostenerle con todas mis fuerzas, si alguna vez le veia atacado.

Triste ha dicho el Sr. Díez que es la suerte de los empleados que no pueden obtener destino, honor ni gracia del Gobierno; mas triste es la posición del ciudadano que tiene que sacrificar su fortuna, sus intereses y su bienestar sin otra recompensa, sin otro premio que la satisfacción de haber hecho cuanto ha estado á su alcance para sacar á la nación del lamentable estado á que ha llegado, elevándola al alto puesto que por todos conceptos la está destinado.

Ha dicho el Sr. Díez que cuando la ley es odiosa debe restringirse todo lo posible. Principió es este reconocido entre los juriscónsultos; nadie se ha atrevido todavía á negar que las leyes que malamente son llamadas odiosas deban interpretarse restrictivamente; pero este principio tan verdadero aplicado á las leyes penales es un absurdo en las cuestiones políticas, en las cuestiones de interés público, porque no se ha de posponer al interés del individuo el de la mayoría de la nación; porque no debe darse mas importancia á una cuestión personal que á una cuestión de interés público. En estos casos, lejos de interpretarse restrictivamente, debe interpretarse con la mayor extensión posible para que no se diga que la opinión de los Diputados de 1842 no es la opinión del país, para que no se nos supongan los defectos que por desgracia se supusieron á los de otras legislaturas.

Los principios sentados y elevados á práctica en la última legislatura son enteramente contrarios á los que ha presentado el Sr. Rios. Solo se hizo entonces una excepción, pero excepción justísima, y excepción que no afecta en lo mas mínimo al artículo constitucional.

Me parece que el caso de reelección de que se trataba era el del señor Prim. Este señor habia recibido los grados en el campo de batalla, los habia recibido antes de verificarse las elecciones; estaba ya propuesto, y esto equivalía á estar nombrado, porque no le faltaba ya mas que la confirmación, que no se le podía negar sin una notoria injusticia; confirmación que para negársela era necesario que el ministerio se saliese del carril legal, que faltase á su deber dejando de premiar á un militar que por tantos títulos lo merecía. Cuando se decidió este caso por el Congreso, votó contra la mayoría, pues aunque era amigo del Sr. Prim, creí que era mas justo sujetarle á reelección.

Si el artículo de la Constitución hubiera de interpretarse, como proponen los Sres. Díez y Rios, el Gobierno tendria un medio fácil y seguro de destruirle. Me parece esto tan fácil que creo inútil el demostrarlo. Si el ascenso de promotor fiscal, por ejemplo, á juez de primera instancia se considera como de escala, nada hay mas fácil que hacer en una legislatura ministro del tribunal supremo de justicia á un simple promotor fiscal de entrada, pasándole sucesivamente á los destinos de promotor de ascenso, de término, juez de entrada, de ascenso, de término, fiscal de una audiencia, magistrado &c. &c. De este modo iría obteniendo un Diputado empleos de escala, y llegaría á los mas altos destinos del Estado sin ser sujeto á reelección ni una sola vez.

Se me dirá que hay varios Reales decretos que previenen el modo y forma de seguir los ascensos en ciertas y ciertas carreras; pero yo pregunto ¿estos decretos están en observancia? ¿Estos decretos son leyes? Ni son leyes ni están en observancia, son disposiciones dictadas por un Ministro que él mismo ú otro puede destruir de una plumada.

Estando conforme el dictamen de la comision con la opinión del Congreso, con la práctica seguida anteriormente, y sobre todo con el espíritu y letra de la Constitución, espero que será aprobado en todas sus partes.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS: Ha dicho el Sr. Posada que los grados que dieron ocasión á que se tratase de sujetar á reelección al Sr. Prim, los obtuvo antes de verificarse las elecciones. Esto no es cierto, pues el último se le dió despues de haber tomado asiento.

El Sr. Prim pidió la palabra.

El Sr. CEVALLOS: No sé qué razones puede tener la comision para proponer que queden sujetos á reelección los Sres. Guillen y Gras y Alvarez. El artículo constitucional dice:

«Los Diputados y Senadores que admitan del Gobierno ó de la Casa Real pension, empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comision con sueldo, honores ó condecoraciones quedan sujetos á reelección.»

Estos señores ¿admiten sueldo del Gobierno? ¿admiten mas sueldo del que tenían antes de verificarse las elecciones? ¿han admitido mas honores? ¿han obtenido alguna condecoración? ¿gozarán ahora mas consideración de la que tenían antes de ocupar estos escaños? Yo creo que no. El Sr. Guillen y Gras era fiscal de una audiencia, y le han nombrado magistrado: este es un empleo de igual sueldo, condecoraciones y categoría. ¿Qué le concede el ministerio? Nada. Está prevenido por la Constitución que se sujete á reelección al Diputado cuando admita del Gobierno empleo, sueldo ó condecoración; pero cuando nada obtiene no hay lugar á esta disposición.

A mí me parece que el Sr. Alvarez se halla en el mismo caso. De juez de primera instancia fue nombrado juez de primera instancia de Valencia; ambos son de término, de modo que no han ganado nada, porque están dotados con igual sueldo.

Si pues no han obtenido estos dos Diputados ningún ascenso, ningún adelanto; si no han mejorado de condición ¿qué razón puede alegarse para sujetarlos á reelección? Yo creo que no hay ninguna, y por lo tanto espero que el Congreso deseché el dictamen de la comision en la parte que á ellos hace referencia.

El Sr. Osea renunció la palabra en favor del Sr. Galvez Cañero.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Señores, toda la verdad del Gobierno representativo está en las elecciones de tal modo, que si llegan á falsearse, el Gobierno representativo es la farsa mas ridicula que puede uno imaginar. Cuando se hacen las elecciones se tienen presentes las circunstancias del candidato; se presenta un hombre en una posición dada, y cualquiera variación que se verifique en el carácter de la persona presentada, puede hacer variar la opinión de los electores.

Sentado este principio debe suponerse que cuando el Diputado electo obtiene un empleo, que no tenía al tiempo de ser elegido, se ha alterado de tal modo su posición que no es ya el mismo que era cuando se le presentó de candidato, y que por lo tanto hay precisión de consultar de nuevo á los electores para que digan si á pesar de haber variado de carácter merece todavía su confianza.

Yo creo que está tan terminante el artículo de la Constitución, y tan ajustado á su espíritu y á su letra el dictamen que se discute, que no debe haber dificultad alguna en aprobarle.

Ha dicho el Sr. Ceballos que los Sres. Alvarez y Guillen y Gras no están comprendidos en el artículo constitucional, porque los nombramientos que han obtenido del Gobierno no los mejoran de posición. Yo no creo que sea esto cierto, porque cuando lo han recibido cuenta les tendria, pues de otro modo habrían continuado en sus anteriores destinos, sin exponerse á que el Congreso los sujetase á reelección.

Opino pues porque se apruebe el dictamen.

El Sr. BELINCHON (D. Bernardo): Habiendo hablado tres señores Diputados en pro y tres en contra, creo que se está en el caso de proceder á la discusión por partes.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario de si se hallaba el asunto suficientemente discutido en la totalidad, se procedió á la discusión por partes.

Sin ella fueron aprobadas las siguientes:

A. D. Cristóbal Pascual Romero, quien fue nombrado juez de pri-

mera instancia de Sevilla, judicatura de término, en 25 de Setiembre del presente año.

A D. Francisco Gonzalez, promotor fiscal que era del juzgado de primera instancia de Santiago y auditor de guerra honorario, y se le nombró en 4 de Setiembre fiscal de la audiencia de Valladolid.

A D. José Osuna y Savion, que en 28 de Agosto fue nombrado juez de primera instancia en comision de Santa Cruz de la Palma.

A D. Ramon Maria Temprado, fiscal que era de la audiencia de Valladolid, y fue nombrado en 4 de Setiembre oficial mayor con carácter de subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia, y secretario de S. M. con ejercicio de decretos.

A D. Alfonso Escalante, jefe político cesante de Sevilla, que fue nombrado jefe político en propiedad de la provincia de Madrid en 2 de Setiembre, y obtuvo además la gran Cruz de Isabel la Católica.

Se leyó el siguiente:

«A D. Gumersindo Fernandez Moratin, catedrático que fue del suprimido colegio de Farmacia de Santiago y de Química, con la presidencia de la universidad de Cáceres, y estaba cesante desde 1823, y fue nombrado en 26 de Agosto profesor de química aplicada del conservatorio de Artes de esta corte.»

El Sr. ALCON: Estoy muy conforme con los principios sentados por la comision acerca de este negocio; pero no veo comprendido al Sr. Moratin ni en las bases sentadas por la comision, ni en el articulo constitucional. No ha recibido empleo ni gracia del Gobierno, de consiguiente no debe estar comprendido en el art. 43 de la Constitucion.

El Sr. Moratin era un profesor mediante oposicion; se suprimió el establecimiento de donde lo era y quedó cesante. Prescindiendo de si debió ó no de quedar cesante. (El Sr. Gomez Acebo pide la palabra en pro.) Se le acaba de destinar á otra cátedra, ó lo que es lo mismo, ha dejado de ser cesante de su empleo de profesor: el objeto de la ley sin duda es ciertamente el que el poder no halague á los Diputados, doblegándolos á su voluntad; pero aquí no hay ese riesgo: el Gobierno no podía menos de nombrar al Sr. Moratin profesor de química del conservatorio de Artes, porque por un principio bien adoptado y una economia meditada debe colocar á todos los cesantes; el Gobierno no tenía otros cesantes en esa especie de empleo que el Sr. Moratin, y de consiguiente él debía de ser nombrado, ó de lo contrario uno nuevo: por otra parte no estaba en su arbitrio el dejar de aceptar ese destino, porque de hacerlo así, perdía la subsistencia que había adquirido á tanta costa y mediante una oposicion.

Yo prescindiendo de si los profesores estan comprendidos en esa categoria de cesantes de la administracion publica, porque esta palabra administracion es muy lata, pero no creí que los profesores deban entrar en esa categoria; y así concluí diciéndo que en mi concepto, á pesar de que no puedo menos de aprobar las bases sentadas por la comision en su dictamen, debo decir que el Sr. Moratin no se encuentra comprendido en estas bases.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Seré breve porque en esta materia puedo hablar otra vez con mas extension.

Es sensible tenerse que ocupar de cosas hasta cierto punto personales, á pesar de que creo que todos nosotros no las miraremos de este modo, y si como principios constitucionales, principios de sistema político que nos rigen.

El Sr. Moratin ¿ha obtenido la plaza que en el día disfruta porque haya hecho oposicion, ó porque el Gobierno le ha agraciado? Por lo que yo he oido, en otro tiempo parece que obtuvo por oposicion una cátedra; pero he oido tambien al Sr. Alcon que aquel establecimiento dejó de existir (el Sr. Inigo pide la palabra en contra); por consecuencia la plaza de catedrático que ahora tiene es por gracia del Gobierno, y es indudable que sin la Real orden no desempeñaría ese destino.

Pero pregunto otra cosa, ¿no puede haber persona quizá de las circunstancias del Sr. Moratin, que pudiera ser colocada como él, con iguales títulos ó semejantes? Parece imposible, porque yo creo que entre el artículo que debe haber en este ramo de catedráticos cesantes podría encontrarse otra persona que probablemente tuviera títulos de los que han servido al Gobierno para conferir este destino al Sr. Moratin: por consecuencia hay gracia, y habiéndola es necesario que quede sujeto á reeleccion: bien veo que cuantas veces se ocupen las provincias de estas faenas electorales se las proporcionarán grandes incomodidades, pero estas se compensan con los grandes beneficios que llevan consigo los Gobiernos representativos.

Concluyo pues diciendo que creo sujeto al Sr. Moratin á reeleccion (el Sr. Fontan pide la palabra en pro) tanto mas, cuanto que, si no me equivoco, en la Real orden se dice que se le confiere esa plaza como cesante; y como yo profeso el principio de que el Gobierno que ocupa á cesantes los dispensa una gracia mejorando su situacion, creo que el Sr. Moratin se encuentra comprendido en el art. 43 de la Constitucion.

El señor MORATIN: Sensible me es verme en la precision de mostrar al Congreso en asuntos personales míos: si yo hubiera podido imaginar que el obtener una satisfaccion de un derecho que había adquirido hace muchos años, había de ponerme en este caso, y presentarme á la faz del Congreso y de la nacion, como uno que preferia sus intereses personales al de representar á sus comitentes, seguramente que no le hubiera admitido; porque estoy persuadido de que el hombre debe anteponer su honor á todos los intereses de la tierra; pero como estoy persuadido de que mi caso es particular, y que nada tiene que ver con los principios que sienta la comision, por eso he concurrido á hacer la defensa que el orden y el deber me prescriben.

La comision ha sentado un principio diciéndo que todos los empleos de la administracion son comisiones y gracias del Gobierno, y de aquí ha deducido que los cesantes no estan de ningun modo dentro de escala alguna. La comision no ha tenido presente la legislación particular que rije en las cátedras. Los que han obtenido destinos por oposicion no son empleados del Gobierno, ni lo han sido jamas en todo el sistema constitucional. La Constitucion del año 12 excluía á los empleados del Gobierno el poder ser Diputados ni obtener cargos concejiles. Las Cortes en un decreto declararon exceptuados de esta medida á los catedráticos, porque ningun empleado podía ser Diputado por su provincia, y los catedráticos se dijo que si: por esta razon el señor Tejada, catedrático de Alcalá, el señor Peña, del colegio de San Carlos de esta corte, y otros muchos de otras provincias padieron ser nombrados Diputados.

La Constitucion impedia á todo empleado obtener cargos municipales, y yo mismo siendo catedrático he sido elegido regidor del ayuntamiento constitucional de Santiago, y lo han sido mis compañeros. En el año pasado de 1840 D. José Rodriguez, catedrático cesante del jardín botánico de esta corte, era regidor de Madrid, y por fallecimiento de D. Mariano Lagasca, jefa de la nacion española, el Gobierno nombró á D. José Rodriguez para esa vacante, pues segun las leyes vigentes, si hubiera sido considerado como empleado del Gobierno, no hubiera podido serlo.

¿En qué influyen los catedráticos para poderlos igualar en este punto á los empleados? ¿Qué negocios de estado estan en su mano? Ninguno, señores. Por otra parte, ¿puede el Gobierno relevarlos de sus cargos? ¿los puede quitar? Tampoco. La legislación de 1822 y la ley de Cortes reconocen, como no podian menos de reconocer, la validez de mi derecho, derecho de que no se me puede despojar, y solamente el duque de Angulema con 1000 bayonetas extranjeras hizo que se me despojara de una propiedad tan sagrada; pero si no hubiera sido por eso, yo hubiera seguido desempeñando un destino que se me dio por un contrato y á título oneroso; y digo que por un contrato, porque para obtenerse debía reunir ciertas circunstancias; y le llamo oneroso porque para hacer la oposicion me obligó á tomar el grado de doctor sin necesidad.

En el día mismo un catedrático si cumple el Gobierno con su deber, ¿le puede el Gobierno relevar de su plaza porque diga *sic volo*? No, señores, porque un catedrático se puede decir que no depende del Gobierno, pues este no da la plaza al que la gana por oposicion, y su accion se limita solo á confirmarle en ella atendiendo á la opinion de un jurado. Así se ha observado que jamas el Gobierno se ha separado de lo que este jurado propone, y si alguna reclamacion se ha interpuesto siempre ha dicho «yo no juzgo, si se ha obrado mal y con-

tra justicia, los jueces responderán;» pero el nombrado, nombrado queda porque lo ha sido con arreglo á la ley.

Los catedráticos no gozan tampoco sueldo del erario; no pierdan esto de vista los Sres. Diputados; los fondos de instruccion publica son unos fondos particulares, no procedentes de las contribuciones del Estado, y que se destinan especial y exclusivamente á este objeto; son fondos propios de la enseñanza publica; son fondos procedentes de depósitos, de matriculas &c., y de los bienes propios de estos establecimientos, los cuales los administran y manejan por si, de modo que ni entran en el tesoro, ni corren la suerte de estos. No se trata pues de un empleado del Gobierno, sino de un profesor que va á comunicar á los demás la suma de conocimientos que ha adquirido á fuerza de estudios y desvelos.

Yo no extraño que los señores de la comision me hayan incluido en la lista general, porque no sabian estos antecedentes, y tal vez no tendrían noticia de que yo había ganado esa plaza por oposicion, circunstancia que constituye en mi derecho que nunca he renunciado, ni podido renunciar. En prueba de ello en 1855 me presenté á reclamarla, y se me dijo: «Tiene V. derecho á ella, pero no hay vacante, y no hemos de separar á uno que está sirviendo.» «Señor, que la gané por oposicion;» y se me replicó: «Se le tendrá á V. presente.» No se me tuvo, sin embargo, porque el Gobierno estaba muy aferrado entonces en ciertos principios que despues ha venido á demostrar la experiencia que no debían ser los principios de Gobierno que el estado del país reclamaba. Podrán otros si se quiere haber ganado sus plazas con mas mérito; yo no soy tan presuntuoso que lo ponga en duda, pero no habrá ninguno de la carrera de profesores que ejerza su destino con mas derecho que yo; de manera que el Gobierno al reponerme no ha hecho una gracia, sino un acto de rigorosa justicia.

Yo, señores, aunque desee como todos los adelantamientos propios, no los quiero nunca en perjuicio de los demás. He llamado, cuando hubiera podido llevar el asunto á un tribunal de justicia, y entonces se hubiera visto quién tenía mas derecho, si el que disfrutaba mi plaza ó yo que había sido despojado de ella por 1000 bayonetas, escandaloso atentado y el primero en su clase, pues fue la vez primera que se vió que á un catedrático que había ganado su destino por oposicion se le arrancara de él. Aquí está el oficio de Calomarde. (Lo leyó.) Este es el atentado mayor que ha podido cometerse en España, y nadie sino un hombre de odiosa memoria cuyas cenizas... (Rumores; una voz: vive.) no quiero remover, fue capaz de dar este decreto, decreto que introdujo la angustia y el desorden en todos los establecimientos literarios. Con arreglo á él dignísimos catedráticos, profesores de mérito que habían encanecido en el sacerdocio de la enseñanza, y á quienes se debía toda la suma de conocimientos repartidos por España, fueron arrancados de sus plazas. Este ministro fue el primero que dió este escándalo, ninguno se había atrevido hasta entonces, este abrió la puerta, este arrancó al ilustre Lagasca, á ese timbre de las glorias españolas, á ese hombre europeo de la cátedra que con tanta gloria nuestra había desempeñado, y donde adquirió la enfermedad que lo ha llevado al sepulcro.

No es pues de esperar de la ilustracion, del patriotismo y de los conocimientos del Congreso que sea capaz de sancionar un decreto de esta naturaleza, ni remotamente puedo hacer esta ofensa á los señores Diputados. Espero por lo tanto que tomarán en consideracion lo que acabo de decir, pues si alguna duda les quedase se desvanecerá con la lectura del oficio de mi nombre, que ruego al Sr. Presidente se sirva mandar hacer.

Se leyó dicho oficio.

El Sr. ARIAS URÍA: El dictamen de la comision está tan estrictamente arreglado á los principios constitucionales que no necesita defensa. Por consiguiente la comision solo usará de la palabra para deshacer una equivocacion en que ha incurrido el Sr. Moratin, para lo que bastará decir que la comision no quiere sancionar los principios de Calomarde, ni nada de lo que sancionó aquel Gobierno de odiosa memoria. Hecha esta observacion la comision cede gustosa la palabra á los señores que la tienen pedida.

El Sr. MORATIN: Los señores de la comision no me han entendido, pues lo he dicho es que no podía creer que la comision sancionase los principios de Calomarde.

Otra cosa se me olvidaba decir, á saber, que los catedráticos cesantes que han sido repuestos, han entrado sin necesidad de nueva oposicion.

El Sr. FONTAN: Señores, he tomado la palabra para hacer presente que puesto que tenemos una ley fundamental, es preciso que ésta ley sea por todos observada, y porque perteneciendo á la digna clase de catedráticos, y abundando en las mismas ideas aquí enuncias, de que las plazas de estos no han sido consideradas como destinos del Gobierno, veo por otra parte que esto no basta para que la Constitucion sea bien interpretada.

Se dice que todo destino, gracia ó comision con sueldo sujeta á reeleccion. Yo no sé si sin esos nombramientos del Gobierno, sin esos oficios que nos ha leído el Sr. Moratin, nombrándole para ocupar el puesto que ocupa, hubiera sido ascendido á él, cualquiera que fuese su derecho; es indudable que no. Es cosa sabida que todo cuanto en España se da, prescindiendo de esas dos clases de ingenieros y artilleros, y me limito á estas dos porque no hay mas, todo cuanto en España se da, digo, no se da por el mérito, ni porque el destino va que ó no, sino por el poder, y por la gracia y por el favor. Este es un hecho de todos los tiempos, lo mismo que el de derribar á uno del puesto que ocupa para que lo llene otro, esto, repito, es de todos los tiempos, de los de Calomarde y de no Calomarde, esto es de todas las épocas. Yo, catedrático por oposicion, he sido derribado lo mismo, con igual derecho que otros; por consiguiente tengo en mi mismo la demostracion de ese hecho. Yo veo que hay un poder que lo puede todo, y es el del Gobierno, y es menester que la ley fundamental no sea hollada, sino que se cumpla, y que nos nivelemos todos por un mismo rasero. Yo bien conozco que en aprobar el dictamen habrá un pequeño perjuicio, cual será el de privarnos por algun tiempo de las luces y del patriotismo del Sr. Moratin; pero su provincia tendrá esto en consideracion y lo reelegirá, y en la mano del Gobierno está el apresurar los trámites para que venga pronto á ocupar este puesto, como dignamente lo merece.

El Sr. INIGO: Mi objeto es solo decir dos palabras; tales son, que en mi concepto el Sr. Moratin no está sujeto á reeleccion, porque el Gobierno, al reponerle en su plaza, lejos de hacer una gracia, no ha hecho mas que cumplir con un deber de justicia, del cual no podía prescindir.

El Sr. MORATIN: Pido que se lea el oficio de mi nombramiento, y deho añadir que yo no lo he solicitado. (Se leyó.)

El Sr. conde de las NAVAS (con algun calor): Pido la palabra para sostener el dictamen.

El Sr. Mendizabal la pide en contra.

El Sr. conde de las NAVAS: Todos los Sres. Diputados conocen cuán odiosa es la tarea de la comision, y cuán resvaladiza es su posicion siempre que no se sujeta á bases seguras y conformes con el espíritu de la ley. Así lo ha reconocido el Congreso; y no se puede perder de vista que nosotros, una de las bases de que partimos fue que los cesantes recibían gracia del Gobierno siendo colocados, ¿y cómo se puede dudar de esto? ¿Pues no puede haber tres ó cuatro ó mas catedráticos en el mismo caso que el Sr. Moratin, y el Gobierno preferir á este? Teniendo esto presente, la comision no ha pensado mas que en que se cumpla la ley, y estando tan firme en este punto, no daría nunca un paso atrás por temores de ninguna especie.

Se citan las Reales ordenes que se habian expedido para que se colocase al Sr. Moratin, y cuántas Reales ordenes hay de esa clase para que se coloquen en la primera vacante, y la primera vacante nunca llega? Casos semejantes á este estamos viendo todos los días de personas que dicen tengo una Real orden para que se me coloque; pero estas Reales ordenes no llegan á cumplirse.

Yo, señores, lo siento infinito, pero tenga entendido el Sr. Moratin que yo en su caso me sujetaría gustosa á reeleccion, porque su provincia no dejaría de reelegirlo. ¿Por qué se le tiene tanto miedo á la reeleccion? Señores, ya le he dicho y vuelvo á decirlo, que el pue-

blo que quiera ser libre es menester que sea digno de serlo, y para esto es preciso lo primero la virtud.

La comision ha presentado su dictamen por las razones expuestas y lo abandono al Congreso que decidirá como crea mas conveniente.

El Sr. MORATIN recordando, dice que, como ya ha manifestado, los catedráticos no son empleados del Gobierno: que no temen que se le declare sujeto á reeleccion; pero que no quiere que se moleste á su provincia con los perjuicios que se le ocasionan habiendo de proceder á nuevas elecciones.

Pide la lectura del acta de la sesion del 8 de Diciembre, que es leída por un Sr. Secretario.

Se consulta al Congreso si está el punto suficientemente discutido, y se decide afirmativamente.

Se pone á votacion el dictamen y queda aprobado.

Se lee el relativo al Sr. Alix.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Se va á consultar al Congreso si se reunirá en secciones para nombrar las comisiones y demas asuntos que hay pendientes.

Hecha la pregunta por un Sr. Secretario, se resuelve negativamente.

Consultado por el mismo Sr. Secretario si se reuniría mañana antes de principiar la sesion, se acuerda que sí.

Continúa la discusion pendiente.

Se vuelve á leer el dictamen relativo al Sr. Alix, el cual propone la comision que quede sujeto á reeleccion por haber sido nombrado jefe político de Ciudad-Real.

Puesto á votacion es aprobado sin ningun debate.

Se lee el dictamen sobre el Sr. Rodriguez Bustos que la comision propone quede sujeto á reeleccion por haber sido ascendido á Regente de la audiencia de Madrid.

El Sr. BELLINCHON (D. Bernardo): Pido que se lea el decreto relativo á las cualidades que han de tener los jueces para ser promovidos en su carrera. (Un Sr. Secretario lo leyó.) Señores, quiero que lo que voy á decir ahora se tenga presente respecto del Sr. Fernandez Baeza, porque considero iguales ambos casos. Convento en la imprescindible necesidad de que la Constitucion sea una verdad; pero no quiero que las leyes se interpreten mas estrictamente de lo que se debe.

¿Hay, señores, carrera mas dura que la de la magistratura? ¿Qué otra cosa significan esos decretos que prefijan las cualidades que han de tener los que sean nombrados jueces? No se diga, señores, que solo en la carrera de artilleria y de ingenieros hay escala; porque conservo que el Congreso tiene admitida la escala en las demas armas del ejército, y en la legislatura pasada acordó lo contrario de lo que hoy se propone en un caso relativo á un Diputado que pertenecía á la clase militar; y cuidado que en los que entonces le acordaron así se encuentran los nombres de algunos de los que ahora defienden que no hay escala mas que en los cuerpos de artilleria y de ingenieros.

Por estas razones, y atendiendo que el Sr. Rodriguez Bustos reúne todos los requisitos prevenidos para los ascensos en su carrera, creo que no debe declararse sujeto á reeleccion, y debe desecharse el dictamen.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para continuarla mañana.

El Sr. Secretario RODA sube á la tribuna y lee el dictamen de la comision de Casos de reeleccion que propone queden sujetos á ella los Sres. Fernandez Gamboa, Villaralbo, Peraveles, Sancho, Rodil, Iriarte, Osorio, Tejero, Diaz Gil y Diaz.

Queda este dictamen sobre la mesa para su discusion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion remite al Congreso las siguientes comunicaciones:

Una por la que se propone la autorizacion á las diputaciones provinciales para la distribucion de una derrama en las provincias de Burgos y Guadalupe para la construccion de la carretera que se ha de abrir entre dichas capitales.

Otra por la que se aprueba la imposicion de varios arbitrios en la provincia de Santander para la construccion del camino de Ramales.

Otra aprobando tambien ciertos arbitrios en la provincia de Jaen para el camino de Ubeda á Baeza.

Y otra por la que tambien se aprueban varios arbitrios en la provincia de Orense para la construccion del camino de Vigo á las Castillas.

Estas comunicaciones pasan á las secciones para el nombramiento de la comision que ha de examinarlas.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso se reunirá en secciones mañana á primera hora, segun lo tiene acordado: despues principiará la sesion, y continuará la discusion pendiente, y la de los dictámenes leídos en la sesion de hoy que estan sobre la mesa. Levántase la sesion. Eran las cuatro y media.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 24 de Diciembre.

Se lee en el *Morning-Herald*: Tenemos datos para creer que existe en la actualidad una mala inteligencia entre el gobierno ingles y el de los Estados-Unidos, á causa en primer lugar de negarse el presidente de la Republica á dar satisfaccion por el arresto de M. Mac Leod, hecho en virtud de una acusacion mal fundada; y en segundo por el hecho alegado de que los buques que se ocupan del tráfico de negros se armaban en los puertos de los Estados-Unidos.

Sabemos que lord Aberdeen ha enviado notas precisas y reiteradas sobre ambos puntos, sin haber todavía recibido respuesta satisfactoria; y considerando las recientes obligaciones impuestas á la Inglaterra por el nuevo tratado concerniente á la abolicion del tráfico de negros, es de temer no se suscite algun incidente desagradable entre ambos gobiernos.

Nuestros informes sobre este punto son de origen auténtico.

FRANCIA.

Paris 27 de Diciembre.

DISCURSO DEL REY EN LA APERTURA DE LAS CAMARAS.

S. M. ha verificado el 27 de Diciembre la apertura de las Cámaras en la sala de sesiones de la de diputados, acompañado de SS. AA. RR. los duques de Orleans, de Nemours y de Aumale, y del príncipe de Montpensier.

El Rey salió á la una de la tarde del palacio de las Tuillerias, y siguiendo los muelles de este nombre, y atravesando el puente de la Concordia, llegó á la una y cuarto al palacio Borbon.

En el primer carruaje iba S. M. con sus augustos hijos; el segundo le ocupaban los mariscales Gerard y conde Sebastiani. En los demás iban los ayudantes de campo y oficiales de ordenes del Rey y de los Príncipes, así como otros generales y gefes de distincion.

La escolta se componia de destacamentos de la guardia nacional á caballo y de lanceros y coraceros del ejército. Una parte de la primera y segunda legiones de la guardia nacional

cubrían la carrera y las inmediaciones del palacio de la Cámara.

En el sitio que ocupa la presidencia había sido levantado un trono adornado con banderas tricolores.

A la una ocuparon la tribuna pública, en medio de las mas vivas aclamaciones, S. M. la Reina, y SS. AA. RR. la Princesa Adelaida y las duquesas de Orleans y de Nemours.

El cuerpo diplomático ocupaba las tribunas de la derecha: veíase en ellas al embajador turco Reschid-Baja, á lord Cowley, embajador de Inglaterra, M. Bulwer, y los demas señores embajadores y agregados á las embajadas.

A la una y cuarto las salvas de la artillería anunciaron la llegada del Rey; la asamblea entera se puso en pie, y S. M. penetró en el salon entre el estrépito de las aclamaciones y de los gritos repetidos de *Viva el rey!*

S. M. saludó á la asamblea, y, despues de haber invitado á los Sres. pares y diputados á que se sentasen, se cubrió, y pronunció con voz fuerte y acentuada el siguiente discurso:

Señores pares y señores diputados: Despues de concluida la última sesion han llegado á su término las cuestiones que habian excitado en Oriente nuestra justa solicitud. He concluido con el Emperador de Austria, la Reina de la Gran Bretaña, el Rey de Prusia, el Emperador de Rusia y el Sultan, un convenio que consagra la mutua intencion de las Potencias de conservar la paz de la Europa y consolidar el reposo del imperio otomano.

Grandes cargas habian sido impuestas al pais; pero hoy han quedado sumamente reducidas. Hubiera deseado vivamente que el equilibrio entre los gastos y las rentas pudiese haber sido restablecido inmediatamente; mas este es el resultado que debemos preparar desde hoy, y que vosotros querreis alcanzar, sin debilitar nuestra organizacion militar, y sin retardar por mas tiempo las obras públicas que deben aumentar la prosperidad nacional.

Os será presentado un proyecto de ley para establecer las líneas principales de un gran sistema de caminos de hierro que asegurará á todos los puntos de nuestro territorio comunicaciones rápidas y fáciles, medio de fuerza y sobre todo de riqueza.

Procuró al mismo tiempo, por medio de negociaciones prudentemente seguidas, extender nuestras relaciones comerciales, y abrir á las producciones de nuestro suelo y de nuestras artes nuevos mercados.

Tales trabajos honran la paz y la hacen estable al mismo tiempo que fecunda. Tengo esperanzas de que no será turbada, y así me lo hacen esperar las seguridades amistosas que recibo de todas las naciones.

He tomado medidas para que ninguna complicacion exterior pueda alterar la seguridad de nuestras posesiones de Africa. Nuestros valientes soldados prosiguen en aquel pais, en lo sucesivo y para siempre frances, el curso de sus nobles trabajos, y tengo una satisfaccion en que mis hijos hayan tenido el honor de tomar parte en ellos. Nuestra perseverancia dará cima á la empresa de valor de nuestro ejército, y la Francia llevará á la Algeria la civilizacion en pos de su gloria. (*Señales notables de satisfaccion.*)

Tambien os serán presentados sin tardanza la ley de presupuestos, y diferentes proyectos que tienen por objeto introducir en la administracion útiles mejoras.

Por grandes que fuesen las cargas de nuestra situacion, la Francia las soportaria sin inconvenientes, si las facciones no obstruyesen sin cesar el impulso de su poderosa actividad. No insistiré sobre sus maquinaciones y sobre sus atentados; pero no olvidemos jamas, señores, que ellos son los que impiden que nuestra patria goce completamente de todos los dones que la Providencia le ha otorgado, y los que retardan el desarrollo de los beneficios de esta libertad legal y pacífica que la Francia ha conquistado en fin, y en cuya posesion cifro toda mi gloria. (*Ahesion marcada.*)

Proseguiremos, señores, esta obra, y mi gobierno llenará su deber: hará que en todas partes y sin intermision rija la autoridad de las leyes, y las hará respetar del mismo modo que él las respetará, contando para ello con vuestro leal concurso.

Ilustrado el pais por una sinceridad perseverante acerca de sus verdaderos intereses, podremos nosotros, unidos y con su apoyo, conservar intacto el sagrado depósito del orden y de las libertades públicas que la Carta nos ha confiado. El porvenir recogerá el fruto de nuestros esfuerzos, y el reconocimiento de nuestra patria será la recompensa.

Concluido el discurso, han resonado en la sala los gritos repetidos de *Viva el Rey!*

Los Sres. pares nombrados despues de terminada la última sesion han prestado en seguida el juramento de costumbre en manos del Rey. Los Sres. diputados que se encontraban en igual caso han hecho otro tanto.

S. M. ha regresado al palacio de las Tullerías á las dos.

Un tiempo de primavera ha contribuido al esplendor de esta solemnidad. Podia decirse que toda la poblacion se encontraba en la carrera para ver pasar la régia comitiva.

El Rey ha sido acogido con vivas repetidos y con señales las mas marcadas de respeto y veneracion.

El orden ha reinado constantemente sin la menor confusion.

MADRID 3 DE ENERO.

Despues de leida y aprobada el acta de la sesion de este dia, se dió cuenta al Congreso de diferentes comunicaciones del Gobierno, remitiendo los decretos relativos á la declaracion de bloqueo de las costas de Cantabria, que tuvo lugar con motivo de los sucesos de Octubre: otro dado en Vitoria privando de sus destinos á los que se unieron en aquella circunstancia á los rebeldes, y otro sobre la suspension de la viudedad á la Reina Madre. Tambien se dió cuenta al Congreso de las comunicaciones de algunos Sres. Diputados manifestando las causas que les impedían presentarse tan pronto como deseaban, ya por los cargos que por orden del Gobierno se hallaban desempeñando, ó por el estado de su salud.

Se repartió á los Sres. Diputados el catálogo de

los productos de industria española presentados en la exposicion pública, que remitió el decano del conservatorio de Artes D. Gumersindo Fernandez Moratin.

Se mandaron pasar á la comision de Actas las de D. Diego Pareja que pide su admision.

En seguida se leyeron los dictámenes de la misma comision que propone la aprobacion de las nuevas elecciones de Zamora, Barcelona y Almeria, y que se admitan como Diputados por las provincias respectivas á los Sres. Varona, Mata y Cañavate, cuyos dictámenes quedaron sobre la mesa.

El Sr. Guillen y Gras reproduce el dictámen de la comision de Cuentas que quedó pendiente en la legislatura anterior.

Acto continuo se pasó á la órden del dia, y leído por el Sr. Secretario Huelves el dictámen de las actas de Navarra quedaron aprobadas, y admitido como Diputado el Sr. D. Fermin Couget, entró á jurar y tomó asiento.

Se leyó el dictámen de la comision de Casos de reeleccion, y tomaron la palabra en contra de la totalidad varios Sres. Diputados.

Impugnó con energía, y con no escasas razones en nuestro concepto, el Sr. Diez las bases en que fundaba la comision su dictámen. Principió arguyendo de precipitacion á esta, y se esforzó en hacer palpable al Congreso la contradiccion entre la primera y la segunda de aquellas; expuso los justos temores que sentia de que dejándose guiar el Congreso de la extrema delicadeza que le animaba á dar al art. 45 una interpretacion demasiado lata, no se diese en el riesgo de infringir este mismo artículo; que la Constitucion habla de escala, y que esta escala está conocida y observada en todos los ramos de la administracion; que no debia perjudicarse á los Diputados empleados de los derechos que les correspondian, como necesariamente debia acaecer siguiendo la idea de la comision; descendió despues á comprobar sus doctrinas con los casos particulares que fija la comision, en algunos de los cuales no podia admitirse su parecer sin lesion del mismo artículo, cuya estricta observancia se reclamaba, tales como en el del Sr. Fernandez de los Rios, Baeza, Guillen y Gras, que habian sido ascendidos con arreglo á la escala conocida en su respectiva carrera. Concluyendo por todas estas consideraciones que no debia admitirse el dictámen de la comision mandando volvierse á la misma.

Patriótico y enérgico, como lo son de costumbre, fue el discurso del Sr. conde de las Navas, que como individuo de la comision contextó al Sr. Diez; rebatió con vigor algunas palabras de dicho señor en lo que creyó herida á la comision; pero sea preocupacion ó falta de oido nos sospechamos que el señor conde no satisfizo tan cumplidamente como suele hacerlo los argumentos del Diputado por Burgos. Otros varios señores usaron de la palabra ora en pro, ora en contra de la totalidad. Declarada esta suficientemente discutida se pasó á los casos particulares. Sin discusion fueron declarados sujetos á reeleccion Don Cristobal de Pascual, D. Francisco Gonzalez, Don José Osuna, D. Ramon María Temprado, D. Alfonso Escalante y D. Juan Alix. La opinion de la comision sujetando tambien á la reeleccion á D. Gumersindo Fernandez Moratin fue combatida por algunos Sres. Diputados, y sobre todo por el interesado que pronunció un discurso lleno de sentimiento, de conviccion de conciencia, y en el cual adujo pruebas y hechos poderosos, tales como la de ser catedrático por oposicion separado por la violencia del despotismo, cuando no debia haberlo sido sin formacion de causa; que los catedráticos no son ni pueden considerarse como empleados del Gobierno, como en diferentes ocasiones declaran las mismas artes, y que tampoco perciben de este sus honorarios.

En la impresion que advertimos hacia en el auditorio el lenguaje sincero de Moratin, creimos que iba á salir triunfante en su pleito; pero tardamos muy poco en desengañarnos, pues tambien sufrió la suerte de los que le habian precedido: este resultado nos hace ver claramente que la jurisprudencia del Congreso en la actual legislatura será el reverso de la que en la aplicacion de este mismo artículo se observó en las Cortes del año 37. ¡Ojalá no nos obligue á decir que todos los extremos son viciosos!

Mañana continuará esta discusion, segun anunció el Sr. Presidente, despues de reunirse las secciones.

A última hora se han leído algunas comunicaciones del Gobierno remitiendo noticia de los arbitrios aplicados á obras públicas, y otro dictámen de la comision de Casos de reeleccion en el que constante en sus bases propone la reeleccion de no menor número de Sres. Diputados que los que fueron comprendidos en el dictámen anterior, y se levantó la sesion.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Monte de piedad.

En el dia 26 tuvo esta capital la satisfaccion de ver instalarse este benéfico establecimiento en sesion pública, que honraron todas las autoridades y muy lucida concurrencia de todas clases.

Concluida la ceremonia de apertura, se principiaron las operaciones de imposicion, y á pesar del corto tiempo y de lo

módico de las cantidades, dieron el resultado de tanta consideracion como manifiesta el estado siguiente. Comparado con el de Madrid en el dia de su apertura, llega casi á la mitad, siendo allí las cuotas triples, la poblacion décupla, la riqueza incomparablemente mayor.

¡A muy lisonjeras esperanzas da lugar este hecho! Resta ahora que los que necesitan préstamos acepten el beneficio que les presenta el Monte. Ya puede ofrecerles y les ofrece mas de 120 rs.

La junta quedará completamente satisfecha el domingo próximo si al cerrar las operaciones del dia deja vacías sus arcas.

Domingo 26 de Diciembre de 1841.

Han ingresado en este dia, depositados por 78 individuos, 12,255 rs. vn.—El director de semana, Manuel Joaquín Tarancon.

Monte de piedad.

Esta seccion despachará por ahora en las mismas horas que la de Caja de ahorros.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 3 de Enero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 33½ y 33½ con cupones: 20½ con dos cupones al contado: 34½, ½, 34, 33½, ½ y 33½ á v. f. vol.: 35 á 57 d. f. vol. á prima de 1 con cupones: 20½ y 21½ á v. f. vol. con 2 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½ din. d.	Granada, 1 d.
Paris, 16-3 id.	Málaga, par id.
	Santander, ½ b.
Alicante, 1 d.	Santiago, 1 d.
Barcelona á ps. fs., par á ½ id.	Sevilla, par á ½ id.
Bilbao, ½ b.	Valencia, 1 id.
Cádiz, par á ½ d.	Zaragoza, ½ id.
Coruña, ½ á ½ id.	

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á D. Ramon Gonzalez Autran, empleado que fue en la direccion de Loterias, cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de 15 dias, contados desde esta publicacion, comparezca á mostrarse parte y exponer lo que á su derecho convenga en los autos que penden en esta subdelegacion por la escribania mayor de Rentas, sobre un desfalco que resultó en el area de tres llaves de la direccion general de Loterias en el año de 1835; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se proveerá lo que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

TEATROS.

INSTITUTO ESPAÑOL. Mañana miércoles á las ocho de la noche se verificará á beneficio de las enseñanzas gratuitas y demas objetos filantrópicos de la sociedad la funcion siguiente:

Un ensayo lírico sobre la ópera de Rosini titulada *El Barbero de Sevilla*, puesto en escena por los Sres. socios de la seccion de música. Terminará la funcion con un terceto alemán, ejecutado por las señoritas alumnas del colegio de la corporacion.

Nota. Atendiendo la junta directiva al objeto filantrópico de la funcion y al fin que se ha propuesto, de hacer todos los beneficios públicos que esten á su alcance, ha acordado que los billetes para esta funcion se expendan al módico precio de seis reales para el público y de cuatro para los socios del establecimiento.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1º Sinfonia. = 2º La graciosa comedia en un acto, arreglada á nuestro teatro por D. Manuel Breton de los Herreros, titulada *La Mansion del crimen ó la Víctima*. = 3º Las Mollares. = 4º Seguirá la muy aplaudida comedia tambien en un acto, arreglada por D. Antonio Gil y Zárate, titulada *Atrás!!!*. = 5º Otro intermedio de baile nacional. = 6º Terminará el espectáculo con la acreditada comedia tambien en un acto titulada *Las Citas*, en la que desempeñarán los principales papeles Doña Matilde Diez y D. Antonio de Guzman.

CRUZ. A las siete de la noche.

Se dará principio, á telon descornado, con la brillante y acreditada sinfonia de la ópera *La Muta di Portici*, del maestro Auber. = A continuacion se pondrá en escena la ópera nueva, semi-seria, en dos actos, del maestro Donizetti, cuyo titulo es *Alina, Regina di Golconda*. Será exornado con cuanto aparato requiere: la Sra. Massini y el Sr. Penco, primeros bailarines italianos, ejecutarán en una de sus escenas un *Pas-de-Deux* nuevo, compuesto por dicho señor; y entre el segundo y tercer acto se tocará la magnífica obertura de la ópera *Guglielmo Tell*, del maestro Rossini, tambien á telon alzado.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.